



[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **135**

Fecha Estado: 06-12-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200049200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	OLGA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ	Auto nombra auxiliar de la justicia Atendiendo al pronunciamiento de los nombrados secuestres BIENES & ABOGADOS S.A.S en el cual hacen mención a que NO ACEPTAN el cargo como secuestre toda vez que no cuentan con el recurso suficiente para da cabida al desempeño como auxiliares de la justicia, se dispone relevarlos del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120200094800	Ejecutivo Singular	COBELEN	DANIEL FERNANDO GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento, Comisorio de fecha 13 de enero de 2022, Acta de diligencia de secuestro efectivo de los derechos del 50% que en común y proindiviso le corresponden al ejecutado DANIEL FERNANDO GÓMEZ BOTERO respecto a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1290034 – 001-1299035 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, ubicados en la CARRERA 41 # 18 D 70 URB OCEANIA de la ciudad de Medellín, y corresponden al parqueadero y cuarto útil 3090 y al parqueadero 3091, diligencia de fecha 19 de octubre de 2022, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso	05/12/2022		
05001400300120210034600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	ANIBAL ESTRADA HERRERA	Auto requiere Previo a impartirle trámite a la liquidación que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	05/12/2022		
05001400300120220012700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARÍA PATRICIA CASTRILLON MENESES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 12)	05/12/2022		
05001400300120220018300	Ejecutivo Singular	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.	JENIFFER GARCIA BETANCUR	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 11)	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220032600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BIENVENIDA DEL SOCORRO MARIN GARCIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 15), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE	05/12/2022		
05001400300220210013400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE VELASQUEZ SIERRA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 14 y 15, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/12/2022		
05001400300220210040400	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA GARCIA VARGAS	EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220210077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA	ELSY DE JESUS RESTREPO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la respuesta emitida por la corporación zuana club, en relación a la DILIGENCIA DE SECUESTRO de fecha 11 de noviembre de 2021, radicada el día 24 de noviembre de 2022. Para los fines pertinentes. Por otro lado, se le informa al representante legal de Zuana Club que el Juzgado encargado para la comisión es el JUZGADO 03 MUNICIPAL-CIVIL de SANTA MARTA el cual se le confirió las facultades para nombrar secuestre.	05/12/2022		
05001400300320210119300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA DEL PILAR SANCHEZ GALLO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a la demandada MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30318513, dentro del proceso bajo radicado N° 05001-31-03-014-2019-00407-00, que cursa en el JUZGADO CATORCE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO	Auto requiere En atención a al memorial que antecede, se requiere a al apoderado para que allegue certificado de existencia y representación legal del acreedor prendario con fecha de expedición no mayor a un mes, donde pueda cotejarse la dirección de notificaciones judiciales y la dirección relacionada en la notificación. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	05/12/2022		
05001400300420190131500	Ejecutivo Singular	FRONTERA DE LOS BERNAL TORRE 2, SUBETAPA 1-A ETAPA 1 -P.H.	LILIANA ADELA SALAZAR GUTIERREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400300420210118100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO MOVE LIFE S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620210066500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN TELLO PALACIOS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Asi mismo, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/12/2022		
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720200074800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	NIBIA ROSA AVILA PAEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	05/12/2022		
05001400300720210014100	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	GRECIA MARIA MORALES MAYA	Auto requiere En atención a al memorial que antecede, se requiere a al apoderado para que allegue certificado de existencia y representación legal o lo que haga sus veces del acreedor prendario con fecha de expedición no mayor a un mes, donde pueda cotejarse la dirección de notificaciones judiciales y la dirección relacionada en la notificación. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	05/12/2022		
05001400300720210099900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK	CLARA INES OCAMPO MONTES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CARA INES OCAMPO MONTES. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220033200	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	NINFA DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 17), en tanto advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	05/12/2022		
05001400300820170089700	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	VALENTINA RESTREPO BETANCUR	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede, NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, concerniente en requerir al cajero pagador del ejecutado, por cuanto del reporte de títulos arrimado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se desprende que el mismo está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por el despacho, en su lugar, se pone en conocimiento reporte de títulos actualizado.	05/12/2022		
05001400300920220022200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	FRANCISCO JAVIER RIOS TRUJILLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400300920220063500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIEGO ESTEBAN NARVAEZ MIER	Auto requiere En atención a la solicitud, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUIS ALBERTO OSPINA CASTRO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 20)	05/12/2022		
05001400301020210031400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LEYDY YOANA CARDONA JARAMILLO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. SEBASTIAN RUIZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.195.374 y T. P. N° 258.799 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.325.836 y portadora de la T.P. N° 317.557 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/12/2022		
05001400301120170110400	Ejecutivo Singular	TODOS CON PROPIEDAD S.A.S.	MIGUEL HARY MIHELFFY VILLAMIZAR	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A, como demandante, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190045400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GILBERTO ANIBAL RESTREPO CARO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRÍA S.A, como demandante, a favor de SYSTEMGROUP S.A. apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.485.584 y portadora de la T.P. N° 86.436del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/12/2022		
05001400301120190084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN DAVID GALEANO BEDOYA	Auto ordena oficiar En relación a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 1325, y observándose que la parte actora aporta constancia de radicación de citado Oficio, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta al requerimiento, por ser precedente, se ordena requerir a TRANSUNION con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del Oficio No. 1325 de fecha 07 de septiembre de 2022, debidamente diligenciado, mediante el cual se requirió lo siguiente; “informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado JUAN DAVID GALEANO BEDOYA, identificado con C.C. 1042063023.” Ofíciase en tal sentido, advirtiendo las consecuencias legales a incumplimiento a requerimiento judicial.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200050700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICTOR HUGO MORALES CARDONA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRÍA S.A, como demandante, a favor de SYSTEMGROUP S.A. apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.866 y portadora de la T.P. N° 27.383 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/12/2022		
05001400301120200065500	Ejecutivo Singular	NESTOR ARLEY AGUIRRE CARDENAS	EVER ANTONIO MERCADO PEÑA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf15), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	05/12/2022		
05001400301120210071100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VALENTINA OBANDO AGUIAR	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190008700	Ejecutivo Singular	HECTOR MEJIA ZULUAGA	CARLOS HERNANDO CUERVO ALZATE	Auto ordena oficiar En atención al auto No. 1998V de fecha 15 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el cual nos informan los remanentes que se dejaron por cuenta de este despacho en ocasión a la terminación del proceso por PAGO TOTAL, se ORDENA OFICIAR a dicha dependencia a efectos de que se sirva especificar qué medidas cautelares o bienes quedaron a disposición de este Despacho en razón al embargo de remanentes, toda vez en el proceso que corresponde a su dependencia bajo radicado No. 05001 31 03 005 2019 00006 00 hay dos demandados y en el auto anteriormente mencionado no se informa cual medida corresponde al aquí demandado el señor CARLOS HERNANDO CUERVO ÁLZATE. Oficiése en tal sentido	05/12/2022		
05001400301220190133500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OTIBER DE JESÚS VELEZ SERNA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No 21871652 y con tarjeta profesional No 57861 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/12/2022		
05001400301220200062900	Ejecutivo Singular	MERCALLANTAS S.A	FULL TRANSPORTE S.A.S	Auto resuelve solicitud Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, se le autoriza, con el fin de que proceda a gestionar la notificación personal del acreedor prendario, conforme la ley 2213 de 2022.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130061400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ARANGO	Auto resuelve solicitud Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la representante legal de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 52.454.442 y se reconoce personería a la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y la tarjeta de abogada (a) No. 306.213. Ofíciase en tal sentido	05/12/2022		
05001400301420100122000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ANA MARÍA VÉLEZ PAREJA identificada con cedula de ciudadanía No 43.587.037 y con tarjeta profesional No 95157 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/12/2022		
05001400301420160112800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	WILMAR OBED BARRERA GARCES	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de los señores MARCELA MORENO HINCAPIÉ identificada con C.C 43252329 y WILMAR OBED BARRERA GARCÉS identificado con C.C 71363574 demandados dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180049700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ISAAC TORRES RUIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400301420200018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA PAULINA VILLA TRUJILLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400301520080074200	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARANGO ZAPATA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA	Auto resuelve solicitud Así las cosas, considera el despacho que la solicitud obedece a una adición, de conformidad con lo dispuesto en el art.287 del C.G del P, por ser procedente, se dispone ADICIONAR el auto de fecha 04 de abril de 2022 (fl.140), cancelando la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-509111 y 001-509105 de propiedad de los demandados LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA identificado con C.C 70080403 Y MARGARITA ROSA ÁLVAREZ CARDONA identificada con C.C. 43075683. “DECIMO: CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-509111 y 001-509105 de propiedad de los demandados LUIS FERNANDO CARVAJAL CORREA identificado con C.C 70080403 Y MARGARITA ROSA ÁLVAREZ CARDONA identificado con C.C 43075683, de la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	Auto ordena oficiar Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, se procede a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con el fin de renovar la medida decretada por auto de 18 de noviembre de 2009, que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-523648, de propiedad de los demandados NUBIA ESTELLA TOBON Y JOHN JAIRO TOBON TORO. Oficiese en tal sentido	05/12/2022		
05001400301520100046600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	FRANCY YANED JIMENEZ RUEDA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador HUELLAS CONSTRUCTIVAS S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada FRANCY YANETH JIMENEZ RUEDA, identificada con C.C 43.488.345, notificado a ustedes mediante oficios N° 358 de 8 de noviembre de 2022. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110108600	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JAMES STIVENS MONSALVE AGUIRRE	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS identificado con cedula de ciudadanía No 1.152.195.374 y con tarjeta profesional No 258.799 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’ Por otro lado, previo a acceder a lo solicitado se ORDENA REQUERIR a la señora PATRICIA ELENA MIRA AVENDAÑO para que allegue al despacho el certificado de existencia y representación no mayor a un mes en donde acredite la cálida de representante legal de COMFAMA.	05/12/2022		
05001400301520210070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LAURA CRISTINA SANCHEZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 11)	05/12/2022		
05001400301520220008400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RAMON ANTONIO GARCIA RUIZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 16)	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210113200	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	NELSON DE JESUS DUQUE MARTINEZ	<p>Auto pone en conocimiento Allega la parte actora información sobre el abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, LOS ABONOS EXTRAPROCESALES en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR ABONOS 30/10/2021 \$ 1.727.409 16/11/2021 \$ 762.000 17/11/2021 \$ 7.993.957 14/12/2021 \$ 762.000 21/12/2021 \$ 762.000 30/12/2021 \$ 588.177 22/08/2022 \$ 1.241.168 22/08/2022 \$ 484.152 TOTAL ABONOS \$ 14.320.863 Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de</p>	05/12/2022		
05001400301620210144800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOLUCIONES MAX 1A S.A.S.	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte contrato de subrogación firmado por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A; toda vez que el documentos anexos no se evidencia quien firma por dicha entidad.</p>	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620220001000	Ejecutivo con Título Prendario	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.	NILSON ENRIQUE BAENA ZULUAGA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400301720210033000	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	FRANCKLIN DARIO URZOLA ANAYA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 22), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	05/12/2022		
05001400301820170096700	Ejecutivo Singular	GRISSEL MARIA ZAPATA MONTOYA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS NATURALES Y ELABORADOS DE FRUTAS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Con ocasión a la observación de error en el Despacho Comisorio No. 66 de fecha 02 de noviembre de 2022, en tanto se citó mal la dirección de ubicación del establecimiento de comercio la cual corresponde es a "AL FRENTE DEL BOSQUE 25 NÚCLEO EL VOLADOR, CARPA VERDE, dentro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, situada en la calle 59 A No. 63-20 de Medellín", y en cuanto al número de tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante la cual corresponde No. 41.368, así las cosas se ORDENA expedir nuevamente despacho comisorio dirigido JUEZ PRIMERO TRANSITORIO MUNICIPAL DE MEDELLÍN, teniendo presente las correcciones mencionadas	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190052100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, mediante el cual informan que, por parte de LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVI Z identificado con matrícula No. 21-582461-02, de propiedad del demandado OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS.</p> <p>Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P.</p> <p>Ofíciase a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.</p>	05/12/2022		
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora al expediente escrito allegado por CLAUDIA CECILIA MUÑOZ MOLINA, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$500.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022; así mismo, allega constancia de consignación realizada al despacho.</p> <p>No obstante, REQUIÉRASE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo un archivo fotográfico del mismo.</p> <p>Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.</p>	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210142000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	LUZ AIDA SANCHEZ CARVAJAL	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 8) Asi mismo, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/12/2022		
05001400301820220038200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTAL DEL CARMELO P.H.	JORGE ALFONSO ZAPATA ORTIZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	05/12/2022		
05001400301820220061500	Ejecutivo Singular	OSCAR CANO ELORZA	CARLOS CEBALLOS VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 14)	05/12/2022		
05001400301920160013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ASDRUBAL RIOS GALEANO	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Considerando la solicitud presentada por el anterior secuestre, se pone en conocimiento del mismo que NO SE ACCEDE a la solicitud de fijación de honorarios definitivos por cuanto el despacho estima como suficiente la suma fijada por concepto de honorarios provisionales. NOTIFÍQUES	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto corre traslado Agréguese avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-64390 de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 186 y 199, también se presentó avalúo comercial del respectivo inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido matrícula inmobiliaria No. 020-64390; de propiedad del demandado JOHN JAIRO RESTREPO MORENO, para la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12	05/12/2022		
05001400301920200005100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN ESTEBAN ACEVEDO SALAZAR	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. LILIANA RUIZ GARCES, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.299.164 y T. P. N° 165.420, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido	05/12/2022		
05001400301920220024000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JAIDER ELICER COLORADO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 15)	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020130110200	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LONDOÑO IBARRA	DIANA MARIA FLOREZ DE PFUNTNER	Auto ordena abrir incidente PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SANCIÓN AL BANCO DE BOGOTÁ, representado legalmente por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, propuesto por ejecutante. SEGUNDO: Del incidente, se corre traslado a ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A, por el término legal de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.	05/12/2022		
05001400302020160126400	Ejecutivo Singular	JORGE VARGAS GOMEZ	PRODIMAC INGENIERIA S.A.S	Auto requiere En atención al contenido de la constancia secretarial que antecede, y no encontrándose memorial en fecha 12/02/2021, 26/03/2021, ni memorial de impulso procesal, en caso de no ser un error por parte de personal encargado de registro de memoriales y envió de los mismos para el correspondiente trámite, se REQUIERE a la parte, tercero, interesado que presentó memorial en citadas fechas, con el fin de que sean presentados nuevamente y poder dar trámite que en derecho corresponda. Se pone de presente que el correo electrónico dispuesto para la radicación de memoriales es ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co y que habrá de indicar el radicado completo, juzgado, partes y asunto.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180093000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GERARDO GIRALDO GIRALDO	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, el Despacho, ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-79947 y 018-48910, del demandado GERARDO GIRALDO GIRALDO, dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conform</p>	05/12/2022		
05001400302020200046800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ORVAIRO DE JESUS QUINTERO GIRALDO	<p>Auto requiere</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 26), en tanto advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.</p>	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210108500	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	GILBERTO PEREZ PIEDRAHITA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 07) Asi mismo, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	05/12/2022		
05001400302020210127500	Ejecutivo Singular	banco itau s.a	DIANA CAROLINA GOMEZ GOMEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 13), en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	05/12/2022		
05001400302020220041200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANGIE ALEJANDRA LOPEZ ORTEGA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 11), y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160068100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE MARIA GAVIRIA CORREA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa KHI 180, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	05/12/2022		
05001400302120180074700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CHEYSON ALBORNOZ SANCHEZ	Auto requiere Previo a reconocer personería para actuar al Dra. CAROLINA VALENCIA VASCO, se REQUIERE a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, quien actúa en calidad de representante legal del FACTORING ABOGADOS S.A.S; para que aporte certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal.	05/12/2022		
05001400302120180117500	Ejecutivo Singular	EDUARDO NORBEY LOPERA	CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 1982, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, mediante el cual informan NO haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 004-2018-00542, toda vez que, existe una medida igual solicitada con anterioridad	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210024700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MICHAEL JOEL HERRERA BERMUDEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA en contra de MICHAEL JOEL HERRERA BERMUDEZ.	05/12/2022		
05001400302120220020200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MIGUEL ANGEL VARGAS MATEUS	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. SEBASTIAN RUIZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.195.374 y T. P. N° 258.799 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.325.836 y portadora de la T.P. N° 317.557 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	05/12/2022		
05001400302120220061200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NORBERTO LOPEZ FRANCO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 14), en tanto advierte el Despacho que, la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios no corresponde a lo dispuesto en auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220160087700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FERNANDO ISAZA VICTORIA	Auto que acepta renuncia poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada especial ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52180456 y la tarjeta de abogado (a) No. 172397 del C. S. de la J. y se reconoce personería al abogado FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1030582425 y la tarjeta de abogado (a) No. 285135.	05/12/2022		
05001400302220210084600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MARIA ANGELA CUESTA MENA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 12), y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	05/12/2022		
05001400302320140046600	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.S.	JUAN CAMILO SANCHEZ RESTREPO	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante a la Dra. MELISSA MORALES YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.218.748 y T. P. N° 273.480 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. KARINA TRUJILLO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 1.128.389.013 y portadora de la T.P. N° 374.099 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140087800	Ejecutivo Singular	PARCELACION EL RODEO	AMPARO TOLEDO DE BARRIENTOS	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, el Despacho, ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro de la cuota aparte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5426220, de la demandada AMPARO TOLEDO DE BARRIENTOS, dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	05/12/2022		
05001400302320210098500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	PAULA ANDREA TOBON	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora información sobre el abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, LOS ABONS EXTRAPROCESALES en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 02 noviembre 2021 \$1.000.000 22 febrero 2022 \$500.000 Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 11)	05/12/2022		
05001400302320210100800	Ejecutivo Singular	MATERIALES COLOMBIA S.A.S.	MPQ CONSTRUCCIONES SAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 15)	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150110200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DAVID ANDRES TORO AGUELO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador PROTECCIÓN LABORAL ANTIOQUIA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado DAVID ANDRES TORO AGUDELO, identificado con C.C 71789002, notificado a ustedes mediante oficios Nº 884 de 13 de junio de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin al cajero pagador.	05/12/2022		
05001400302420210055300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO LTDA	ROMAN NICOLAS ABOSOLO LEUSIERRE	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A, como demandante, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	05/12/2022		
05001400302420210116700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ DENIA VILLAMIL TABORDA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de LUZ DENIA VILLAMIL TABORDA	05/12/2022		
05001400302420220045600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	TITO ALBERTO LOPEZ BUILES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 17)	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220054000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U	JUAN BAUTISTA ECHAVARRIA ECHAVARRIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/12/2022		
05001400302420220089400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOSE HORACIO PARRA RUEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	05/12/2022		
05001400302520210121900	Ejecutivo Singular	COMFAMA	DERLIN CLEMENTE PALACIOS MOSQUERA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en tanto advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, imputando la totalidad de los abonos advertidos en el reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520220004500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALEX KISSINGER GIRALDO GALVIS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito (pdf 12), y toda vez que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismo	05/12/2022		
05001400302520220034500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MIGUEL ANTONIO CAMPO FUENTES	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora información sobre el abono realizado por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta. En consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, EL ABONO EXTRAPROCESAL en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 31 octubre 2022 \$266.509 Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 15)	05/12/2022		
05001400302620210010300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	PIEDAD AMPARO ZAPATA MIRA	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de fecha 04 de octubre de 2022, el memorialista incurrió en un error al indicar la dirección de para llevar acabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y su lugar se tendrá como CALLE 25 N° 55-58 APARTAMENTO 201, BELLO – ANTIOQUÍA.	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220073800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ADRIANA MOGOLLON HERNANDEZ	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	05/12/2022		
05001400302720190025100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	LUIS EDUARDO SANCHEZ GOMEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace TUYA S.A, como demandante, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y portadora de la T.P. N° 248.374 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170079100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ALEXANDER RIVERA PAMPLONA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. SEBASTIAN RUIZ RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.195.374 y T. P. N° 258.799 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.325.836 y portadora de la T.P. N° 317.557 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/12/2022		
05001400302820210090100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HERNAN LUIS LLANO OCHOA	Auto requiere Previo a ordenar la terminación del proceso, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que, allegue el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL del cesionario, y la solicitud debidamente suscrita por el representante legal.	05/12/2022		
05001400302820220044000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN STIVEN VASQUEZ MARTINEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CILES S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JOHAN STIVEN VASQUEZ MARTINEZ, identificado con C.C 1152446512, notificado a ustedes mediante de 16 de mayo de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270620140019800	Ejecutivo Singular	ROSALBA OSSA GIRALDO	JOSE GABRIEL ARROYAVE BASTIDAS	<p>Auto decreta levantar medida cautelar</p> <p>En atención a la nota devolutiva de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ,</p> <p>y Con ocasión a la observación de error en el oficio No. 628 de fecha 16 de septiembre de 2022, en tanto se citó mal el número de Oficio mediante el cual se informó la medida el cual no es era el Oficio No. 067 si no el Oficio No. 14967</p> <p>teniendo presente lo anterior, se ordena expedir Nuevo Oficio de embargo, bajo los términos contenidos en el auto de terminación POR PAGO TOTAL de fecha 02 de junio de 2022, con el fin de comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR la CANCELACIÓN del EMBARGO Y SECUESTRO del derecho que posee el señor JOSÉ GABRIEL ARROYAVE BASTIDAS, identificado C.C 70.118.073 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-671801.</p> <p>Es de anotar que la medida de embargo fue comunicada por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN mediante el oficio No. 14967 el día 17 de mayo de 2017 (Fl. 41 C02).</p>	05/12/2022		
05001402271120140021500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ HAYDEE CORREA VALENCIA	HONORIO DE JESUS ZAPATA ISAZA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Conforme al memorial que antecede, se solicita a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, para que informe al Despacho el estado del proceso que lleva su curso allí en contra del señor HONORIO DE JESÚS ZAPATA, identificado con C.C 70.082.460.</p> <p>Dicha solicitud, se hace de cara a que no se evidencia avance alguno en el proceso que allí transcurre, y se hace necesaria para las etapas procesales subsiguientes en el presente proceso.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210007500	Ejecutivo Conexo	GLADYS DEL SOCORRO RICO PEREZ	JORGE VARGAS GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se dispone la corrección del auto de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos de fecha 06 de agosto de 2021, en tanto, el embargo del crédito recae sobre el señor JORGE VARGAS GÓMEZ, como demandante dentro del proceso con radicado 05001400302020160126400. Oficiese en tal sentido. Por último, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, se sirva expedir el oficio de embargo y enviar oficios los dirigidos a las entidades oficiadas en auto de fecha 26 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos de fecha 06 de agosto de 2021, con la corrección que se hace en la presente providencia.	05/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-12-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)